



MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUAS BUENAS
HON. AIDA M. URBINA RIVAS
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

**Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Aguas Buenas
Legislatura Municipal**

20 ma. Legislatura Municipal

Sesión Ordinaria Diciembre

Fecha: 21 diciembre 2017

Presentada por: Administración

Ordenanza Número 8 Serie 2017-2018

PARA ADOPTAR VARIAS MEDIDAS DEL CAPÍTULO 2 DE LA LEY NÚM. 26 - DEL 29 DE ABRIL DE 2017 "LEY DE CUMPLIMIENTO CON EL PLAN FISCAL", CON EL FIN DE GARANTIZAR UN BUEN MANEJO DEL PRESUPUESTO Y UNA SANA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y HUMANOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, entre ellos el de poseer y administrar bienes muebles.

POR CUANTO:

La Legislatura Municipal de Aguas Buenas es el cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos locales del Municipio de Aguas Buenas con la facultad para ejercer el poder legislativo y aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones, y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia municipal delegadas por la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada.

POR CUANTO:

Puerto Rico atraviesa una crisis fiscal y social sin precedentes históricos. Dicha crisis fue causada, en parte, porque faltaron controles sobre el gasto, medidas de desarrollo sustentable y sistemas de información gerencial que promuevan claridad y transparencia en la gestión gubernamental. Nuestro Municipio no ha sido la excepción. Los recortes en aportaciones y remesas por parte del Gobierno Central, los aumentos en las aportaciones al Municipio por parte de la

Administración de los Sistemas de Retiro, eliminaciones de subsidios, entre otros; han dado como resultado que el presupuesto municipal sea uno austero y conservador que limita en gran medida el mantenimiento de las operaciones y los servicios, añadiendo el tratar de mitigar el déficit existente.

POR CUANTO:

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Rosselló Nevares, consiente de esta grave situación, implementó varias Órdenes Ejecutivas con el fin de decretar medidas de control fiscal y reconstrucción económica con la fiel intención de mejorar la situación económica que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico. A su vez, la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico estableció medidas cónsonas con la política pública adoptada por el Ejecutivo con el fin de implantar medidas temporeras pero necesarias con el objetivo de lograr la continuidad de los servicios esenciales del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO:

La crisis fiscal está afectando las arcas municipales de manera directa, lo que resulta sumamente preocupante a la hora de analizar los procedimientos de un manejo efectivo del presupuesto. Con la aprobación del Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico ante la Junta de Supervisión Fiscal, a tenor con PROMESA, la cual contempla entre otros, recortes de subsidios a los municipios aumenta la incertidumbre del poder satisfacer las obligaciones de pago a suplidores y peor aún al recurso humano del Municipio.

POR CUANTO:

No obstante, el Municipio Autónomo de Aguas Buenas, ha evaluado diferentes contextos respecto a mantener una estabilidad económica estable aun con el déficit heredado y todas las limitaciones que nos encontramos al asumir esta administración. El nuevo escenario fiscal que enfrentamos, el cual plantea una reducción y recortes sin precedentes a los ingresos de los municipios, sin duda agravará la delicada situación presupuestaria y fiscal de nuestro Municipio. Ello, sin considerar otras situaciones ya existentes en el que el Gobierno Central ha delegado e impuesto funciones y obligaciones, además de congelar cuentas bancarias del Banco Gubernamental de Fomento.

POR CUANTO:

El aumento de los gastos y la disminución de los ingresos del Gobierno Central, representa para el Municipio un peligro inminente a la estabilidad de sus finanzas; dejando muy pocas alternativas dentro de los procesos ordinarios e impide afrontar aquellas responsabilidades financieras concernientes al pago de liquidaciones, excesos de licencias, etc. de los empleados y a las cuales están obligados a



cumplir.

POR CUANTO: La Ley Núm. 26-2017 creó la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de tomar las medidas necesarias para atemperar el marco legal y jurídico existente para dar el más fiel cumplimiento al Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal creada al amparo de la Ley Federal PROMESA.

POR CUANTO: Referida Ley dispone en el Artículo 2.02 lo siguiente: "*Los municipios estarán exentos de la aplicación de este Capítulo. No obstante, quedan facultados para acogerse a sus disposiciones mediante previa aprobación de una Ordenanza Municipal a esos efectos*".

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{RA}: Establecer medidas de control fiscal en el Departamento de Recursos Humanos conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, implantando y adoptando cualquier medida necesaria incluyendo, pero sin limitarse, a las siguientes:



1) Beneficios Marginales – En atención al Artículo 2.02 de la Ley 26-2017, el Municipio Autónomo de Aguas Buenas acoge y adopta únicamente los Artículos 2.04(1), 2.04(2), 2.05, 2.08, 2.09, 2.10 y 2.11 del referido estatuto a saber:

a. Licencia por Vacaciones

1. A partir del 1 de enero de 2018, todo empleado municipal, irrespectivamente de su estado legal o clasificación, tendrá derecho a acumular licencia de vacaciones, a razón de uno y cuarto (1¼) días por cada mes de servicio.
2. La licencia por vacaciones se podrá acumular hasta un máximo de sesenta (60) días laborables al finalizar cualquier año natural.
3. La licencia por vacaciones se concede al empleado para proporcionarle un periodo razonable de descanso anual. Como norma general deberá ser disfrutada durante el año natural en que fue acumulada. Cada dependencia municipal viene obligada a formular un plan de vacaciones, por cada año natural, en coordinación con los supervisores y empleados, que establezca el periodo dentro del cual cada

empleado disfrutará de sus vacaciones, en la forma más compatible con las necesidades del servicio. Dicho plan debe establecerse no más tarde el 31 de diciembre de cada año, para que entre en vigor el primero de enero de cada año siguiente. Será responsabilidad de cada dependencia municipal y de todos los empleados dar cumplimiento estricto a referido plan. Solo podrá hacerse excepción por la necesidad clara e inaplazable del servicio debidamente certificada.

4. Cada dependencia municipal viene obligada a de forma diligente y con estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, formular y administrar el plan de vacaciones de modo que los empleados no pierdan sus balances al finalizar el año natural y disfruten de su licencia regular de vacaciones.
5. Todo empleado tendrá derecho a disfrutar su licencia de vacaciones por un periodo de quince (15) días laborables durante cada año natural los cuales no menos de (10) días deberán ser disfrutados de manera consecutiva.
6. Los empleados que no puedan disfrutar de licencia por vacaciones durante determinado año natural por necesidades de servicio, evidenciada de forma escrita y a requerimiento del Director de la dependencia municipal, están exceptuados de las disposiciones del inciso (5) de este Artículo. En el caso, la dependencia municipal viene obligada a realizar ajustes necesarios para que el empleado disfrute de por lo menos, el exceso de licencia acumulada sobre el límite de sesenta (60) días, en la fecha más próxima posible, dentro del término de los primeros tres (3) meses del siguiente año natural.
7. Cada dependencia municipal vendrá obligada a proveer para el disfrute de la licencia de vacaciones acumulada, previo al trámite de cualquier separación que constituya una desvinculación total y absoluta del servicio y al trámite de un cambio para pasar a prestar servicios en otro municipio, agencia o instrumentalidad pública.
8. Normalmente no se concederá licencia de vacaciones por un período mayor de quince (15) días laborables por cada año natural. No obstante, la agencia o instrumentalidad pública podrá conceder licencia de vacaciones en exceso de quince (15) días laborables, hasta un máximo de cincuenta (50) días, en cualquier año natural, a aquellos empleados



que tengan licencia acumulada. Al conceder dicha licencia, se tomarán en consideración las necesidades del servicio y otros factores tales como los siguientes:

- a. la utilización de dicha licencia para actividades de mejoramiento personal del empleado, tales como viajes, estudios, etc.;
- b. enfermedad prolongada del empleado después de haber agotado el balance de licencia de enfermedad;
- c. problemas personales del empleado que requieran su atención personal;
- d. si ha existido cancelación del disfrute de licencia por necesidades del servicio y a requerimiento de la agencia;
- e. total de licencia acumulado que tiene el empleado.

b. Licencia por Enfermedad



1. A partir del 1 de enero de 2018, todo empleado que haya sido contratado en el Municipio antes de entrar en vigor esta ordenanza tendrá derecho a acumular licencia por enfermedad a razón de un día y medio (1½) por cada mes de servicio.
2. A partir del 1 de enero de 2018, todo empleado que haya sido contratado en el Municipio después de entrar en vigor esta ordenanza tendrá derecho a acumular licencia por enfermedad a razón de un (1) día por cada mes de servicio.
3. Los empleados de jornada regular reducida o a jornada parcial acumularán licencia por enfermedad en forma proporcional al número de horas que presten servicios regularmente.
4. La licencia por enfermedad se utilizará cuando el empleado se encuentre enfermo, incapacitado o expuesto a una enfermedad contagiosa que requiera su ausencia del trabajo para la protección de su salud o la de otras personas.
5. Todo empleado podrá disponer de hasta siete (7) días por año de los días acumulados por enfermedad, siempre y cuando mantenga un balance mínimo de doce (12) días, para solicitar una licencia especial con el fin de utilizar la misma en:
 - a. El cuidado y atención por razón de enfermedad de sus

hijos o hijas, cónyuges, compañera o compañero sentimental.

- b. Enfermedad o gestiones de personas de edad avanzada o con impedimentos dentro del núcleo familiar, entiéndase cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o personas que vivan bajo el mismo techo o personas sobre las que se tenga custodia o tutela legal. Disponiéndose que las gestiones a realizarse deberán ser cónsonas con el propósito de la licencia de enfermedad; es decir, al cuidado y la atención relacionada a la salud de las personas aquí comprendidas.

"Personas de edad avanzada" significará toda aquella persona que tenga sesenta (60) años o más;

"Personas con impedimentos" significará toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida.

- c. Primera comparecencia de toda parte peticionaria, víctima o querellante en procedimientos administrativos y/o judiciales ante todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico, en casos de peticiones de pensiones alimentarias, violencia doméstica, hostigamiento sexual, en el empleo o discrimen por razón de género. El empleado presentará evidencia expedida por la autoridad competente acreditativa de tal comparecencia.

- d. La licencia por enfermedad se podrá acumular hasta un máximo de noventa (90) días laborables al finalizar cualquier año natural. La licencia por enfermedad se comenzará a acumular una vez el empleado cumpla los tres (3) meses en el empleo y será retroactiva a la fecha de comienzo del empleo.

- 6. La Autoridad Nominadora viene obligada a, de forma diligente y con estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, realizar todos los ajustes necesarios para que el empleado pueda hacer uso de la totalidad de la licencia por enfermedad que tenga acumulada durante cualquier año natural en el momento en el que la necesite. El empleado podrá hacer uso de toda la licencia por enfermedad que



tenga acumulada durante cualquier año natural.

c. Días Feriados - Todo funcionario o empleado del Municipio tendrá derecho solo a los días feriados declarados como tales por el Gobernador de Puerto Rico o por Ley. Los días que se enumeran a continuación serán los días feriados que disfrutarán todos los empleados públicos:

1. Día de Año Nuevo, se celebrará cada 1^{ro} de enero
2. Día de Reyes, se celebrará cada 6 de enero
3. Natalicio de Martin Luther King Jr., se celebrará el tercer lunes de enero
4. Día de los Presidentes y Día de los Próceres Puertorriqueños, se celebrará el tercer lunes de febrero
5. Día de la Ciudadanía Americana, se celebrará cada 2 de marzo
6. Día de la Abolición de la Esclavitud, se celebrará cada 22 de marzo
7. Viernes Santo, es de fecha móviles
8. Día de la Conmemoración de los Muertos en la Guerra (Memorial Day)
9. Día de la Independencia de los Estados Unidos, se celebrará cada 4 de julio
10. Día del Trabajo, se celebrará cada primer lunes de septiembre
11. Día de la Raza (Descubrimiento de América), se celebrará cada segundo lunes de octubre
12. Día del Veterano, se celebrará cada día 11 de noviembre
13. Día de la Cultura Puertorriqueña y el Descubrimiento de Puerto Rico, se celebrará cada 19 de noviembre
14. Día de Acción de Gracias, que se celebrará cada cuarto jueves del mes de noviembre
15. Día de Navidad, que se celebrará cada 25 de diciembre

d. Liquidación de días en exceso de vacaciones y licencia por enfermedad

Se le reconoce a todo empleado municipal, los balances de Licencias por Vacaciones y Enfermedad acumuladas a la fecha de



vigencia de esta Ordenanza, pero no podrá liquidar en efectivo los excesos acumulados antes de la vigencia de la Ordenanza.

Cada dependencia municipal, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, está obligada a establecer de forma inmediata un plan para agotar el exceso de los balances acumulados de los empleados, de manera tal que al 31 de diciembre de 2017, no haya acumulaciones en exceso de lo permitido en licencias de vacaciones o de enfermedad; disponiéndose además, que después de esa fecha se perderá el balance en exceso que no haya sido utilizado.

A partir de la vigencia de esta ordenanza, ningún empleado municipal tendrá derecho a la paga de días en exceso por vacaciones en exceso por concepto de vacaciones y enfermedad.

SECCIÓN 2^{DA}: Cualquier enmienda a esta ordenanza deberá ser aprobada por esta Legislatura Municipal.

SECCIÓN 3^{RA}: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.



SECCIÓN 4^{TA}: Es Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea firmada en todas sus partes.

SECCIÓN 5^{TA}: A partir de la aprobación de esta Ordenanza, se deroga cualquier otra Resolución u Ordenanza que sea incompatible con lo aquí dispuesto.

SECCIÓN 6^{TA}: Las medidas adoptadas y antes expuestas en este documento, estarán en vigor hasta tanto expresamente de derogue esta Ordenanza, una vez se haya superado la crisis económica o a discreción de la Autoridad Nominadora.

SECCIÓN 7^{MA}: Enviar copia de esta Ordenanza al Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, al Director del Departamento de Recursos Humanos Municipal, al Director del Departamento de Finanzas Municipal, a la Directora de Secretaría Municipal y a la Oficina de Auditoría Interna para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2017.


HON. AIDA M. URBINA RIVAS
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


SR. CÁNDIDO RAMOS CORDERO
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE JAVIER GARCÍA PÉREZ, ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DÍA 9 DE ENERO DE 2018.


JAVIER GARCÍA PÉREZ
ALCALDE





MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUAS BUENAS
HON. AIDA M. URBINA RIVAS
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

YO, CÁNDIDO RAMOS CORDERO, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número 8 de la Serie 2017-2018, aprobada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2017.

VOTOS AFIRMATIVOS 10 VOTOS ABSTENIDOS 0 VOTOS EN CONTRA 3

VOTOS AFIRMATIVOS:

- 1) Aida M. Urbina Rivas
- 2) Aurea E. Rivera Colón
- 3) Rafael Medina López
- 4) Kelvin L. Ortiz Vergara
- 5) José B. Canino Laporte
- 6) Miguel Resto Mejías
- 7) Rubén A. Pérez Hernández
- 8) José M. Sánchez Pérez
- 9) María Quiles Torres
- 10) Edward Alvarado Rivera

VOTOS EN CONTRA:

- 11) Nayda Rodríguez Hernández
- 12) Rafael Cardona Carvajal
- 13) Roberto Velázquez Pérez

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

DOY FE, Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente y hago estampar, El Sello Oficial de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, el 22 diciembre de 2017.

Cándido Ramos Cordero
Secretario
Legislatura Municipal

